ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
centro de diabetes
PARA PUERTO RICO

Decanato de Farmacia, Primer Piso
Centro Médico de Puerto Rico
PMB #87, PO BOX 70344,
San Juan, PR 00936-8344
Tel (787) 773-8283
FAX (787) 773-8303

ORDEN ADMINISTRATIVA 05-14

A: JUNTA DE DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL CENTRO DE DIABETES PARA PUERTO RICO.

ASUNTO: ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUERELLAS CONTRA FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, PROVEEDORES Y CONTRATISTA DEL CENTRO DE DIABETES PARA PUERTO RICO AL AMPARO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO.

En virtud de la facultad que se confiere en el artículo 3 (q)(q) (**Propósitos, Poderes y Funciones del Centro**) de la Ley Núm. 166 aprobada el 12 de agosto de 2000, que dispone la promulgación de formular, adoptar, enmendar, y derogar reglas y reglamentos para su funcionamiento, por la presente se adopta esta Orden Administrativa para establecer el Procedimiento Para el Trámite De Querellas Contra Funcionarios y Empleados Del Centro De Diabetes Para Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa aplicará a todos funcionarios, empleados, Proveedores y Contratistas del Centro de Diabetes Para Puerto Rico. Su propósito es establecer el procedimiento para el trámite de querellas de ciudadanos particulares contra los funcionarios, empleados, Proveedores y Contratistas del Centro o querellas entre empleados del Centro que se presenten por estos.

Trámite de Querellas Presentadas Contra Funcionarios, Empleados, Proveedores y Contratistas Del Centro De Diabetes de Puerto Rico al Amparo del Código de Ética del Centro.

1. Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra empleados, funcionarios, proveedores y contratistas del Centro, según se dispone en la Ley de Ética, siempre y cuando el querellante tenga conocimiento propio y personal de los hechos que alega, o cuando la imputación se desprenda de hallazgos realizados o de informaciones o documentos obtenidos en el transcurso de un estudio o una investigación que esté haciendo o se haya realizado, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia Competente.

2. Las querellas contra empleados, funcionarios, proveedores y contratistas del Centro deberán presentarse ante el Director Ejecutivo del Centro o de la Persona designada por este a realizar las investigaciones sobre las mismas, y será tramitada de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Orden Administrativa.

3. Las querellas deberán presentarse dentro de (30) días calendario a partir del momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querella.

4. La misma deberá presentarse por escrito y bajo juramento y serán diligenciadas personalmente o por correo a los querellados, lo que se certificará en el escrito bajo la firma del querellante. La querella será notificada al querellado por el querellante en término no mayor de (2) días laborables a partir de la presentación de la querella. El cumplimiento con este requisito y término es de carácter jurisdiccional.

5. El Director Ejecutivo designará un Oficial Investigador para que lleve a cabo una investigación de los hechos alegados, a tenor con las disposiciones aplicables a funcionarios, empleados, proveedores y contratistas contenidas en el Código de Ética del Centro y la Ley Núm. 84-2002, Código de Ética a Proveedores y Contratistas.

6. El Oficial Investigador rendirá un informe al Director Ejecutivo con sus conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de (60) contados a partir del inicio de la investigación.

7. El Director Ejecutivo, considerará las conclusiones y recomendaciones del Oficial Investigador y determinará si hubo o no violación al Código de Ética del Centro o al Código de Ética de la Ley de Ética Núm. 84-2002. Si el Director Ejecutivo, determinara que hubo alguna violación al, entonces determinará la sanción que se aplicará contra el empleado, proveedor o contratista querellado.

8. Las sanciones que el Director Ejecutivo, podrá aplicar por violaciones al Código de Ética del Centro dependerá de la gravedad de la infracción cometida y conllevará desde una amonestación hasta la destitución, según dispuesto en el Código de Ética o al Código de Ética de la Ley de Ética.

9. En los casos de los Proveedores y Contratista serán referidos a las diferentes agencias pertinentes junto con los informes finales de la investigación.

10. Todo empleado que, a sabiendas, ofrezca información falsa al presentar una querella, o durante su investigación, estará sujeta a sanciones disciplinarias.

11. Todo ciudadano particular que, a sabiendas, ofrezca información falsa al presentar una querella o durante su investigación, estará sujeto a sanciones penales por perjurio.

Separabilidad

1. Si cualquier párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden es declarada nula por un tribunal, tal determinación no invalidará las demás disposiciones de esta Orden.

2. El Procedimiento aquí dispuesto aplica sólo en cuanto a querellas incoadas contra empleados a tenor con el Código de Ética del Centro.

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata, el original deberá ser enviado a la Junta de Directores y copia de la misma distribuida a las oficinas correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de Mayo de 2015

Lcdo. Ramón A. Pabón García
Director Ejecutivo
Centro de Diabetes Para Puerto Rico